

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once, en la sede del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en la Calle Huizaches número veinticinco, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, y de acuerdo a la Convocatoria emitida por el Presidente del Comité en ejercicio de la atribución conferida por la Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, se reunieron los integrantes del Comité para dar cumplimiento a la Cláusula Octava del citado Contrato.

La Sexta Sesión Extraordinaria del dos mil once del Comité inició con el pase de lista de asistencia por parte de la Encargada del Despacho de la Secretaría Administrativa, en su carácter de Secretaria, estando presentes:

<b>Presidente</b>	<b>Lic. Bernardo Valle Monroy</b> Secretario Ejecutivo
<b>Secretaria</b>	<b>Lic. Diana Talavera Flores</b> Encargada del Despacho de la Secretaria Administrativa
<b>La Vocal</b>	<b>C.P. María Isabel Welsh Narváez</b> Encargada del Despacho de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios
<b>Los Invitados Permanentes</b>	<b>Lic. José Rico Espinosa</b> Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos
	<b>C. José Alfredo Martínez Ortega</b> Representante de la Oficina de la Presidencia del Consejo General (suplente)
	<b>Lic. José Raúl Perdomo González</b> Subcontralor de Auditoria, Control y Evaluación y Representante de la Contraloría General (suplente)

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

El **Presidente** se dirigió a los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público No Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, siendo las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil once, y solicitó a la Licenciada Diana Talavera Flores, encargada de despacho de la Secretaría Administrativa, proceda al pase de lista a efecto de verificar si existe el quórum necesario para que se pueda celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria, a la cual se ha convocado.

La **Secretaria** informó en su carácter de vocal, se encuentra presente la encargada del despacho de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, la contadora María Isabel Welsh Narváez; el **Presidente** y la de la voz, por lo que están presentes tres integrantes. En consecuencia, existe el quórum requerido para sesionar.

Asimismo, informó que participan en esta sesión en su calidad de invitados permanentes por parte de la Contraloría General, el contador Raúl Perdomo; el C. José Alfredo Martínez Ortega, representante de la oficina de la Presidencia del Consejo General, y el licenciado José Rico Espinosa, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El **Presidente** informó que se contaba con el quórum necesario para la celebración de la sesión, establecido en la Cláusula Octava, inciso d), del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por lo que declaró iniciada la sesión y solicitó dar lectura al proyecto de orden del día.

La **Secretaria** dio lectura al contenido del proyecto del orden del día:

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día.
2. Análisis del informe de seguimiento de acuerdos presentado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil once, del Comité Técnico del Fideicomiso Público No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.
3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la fiduciaria el pago con cargo a la subcuenta de reserva laboral del patrimonio fideicomitado, para el pago del convenio conciliatorio y de pago con motivo de la terminación de la relación laboral que celebran, por una parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal y por la otra el ciudadano Narciso Meléndez López.

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

El **Presidente** sometió a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

La **Secretaria** hizo algunos comentarios para mejorar la redacción del punto tres del orden del día, ya que se encontraban algunas palabras repetidas.

El **Presidente** consideró procedente dicha observación, por lo que solicitó a la Secretaria tomar la votación correspondiente.

La **Secretaria** consultó en votación económica la aprobación del proyecto del orden del día, con las observaciones formuladas por la de la voz; **aprobándose por unanimidad.**

El **Presidente** solicitó a la Secretaria dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

La **Secretaria** dio lectura al segundo punto del Orden del Día:

Análisis del informe de seguimiento de acuerdos presentado en la Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil once, del Comité Técnico del Fideicomiso Público No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

El **Presidente** sometió a consideración del Comité, el informe que se presentaba.

El **representante de la Contraloría** indicó que al informe de referencia le hacía falta integrar el seguimiento de los acuerdos aprobados en la Quinta Sesión Extraordinaria.

El **Presidente** dio por enterado al Comité sobre el informe presentado, en el sentido que sería atendida la observación realizada por el representante de la Contraloría.

La **Secretaria** dio lectura al tercer punto del orden del día:

Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público no Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la fiduciaria el pago con cargo a la subcuenta de reserva laboral del patrimonio fideicomitado, para el pago del convenio conciliatorio con motivo de la terminación de la relación laboral que celebran, por una parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal y por la otra el ciudadano Narciso Meléndez López.

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

El **Presidente** sometió a consideración de los integrantes del Comité el asunto mencionado.

El **representante de la Contraloría** entregó un documento a la Presidencia del Comité con el objeto de dar lectura para que constara en acta su contenido íntegro durante el desarrollo de esta Sesión respecto a la posición de la Contraloría al caso en comento.

La **Secretaría** comentó que se distribuyeron a los integrantes del Comité dos hojas del proyecto de acuerdo (hojas 4 y 5), para su sustitución, ya que contenían un error en la suma de los importes que se presentaban en los cuadros; así como un alcance del oficio discutido en la sesión anterior, con el objeto de aclarar los términos de la suficiencia presupuestal.

El **Presidente** dio por recibido el documento presentado por el representante de la Contraloría y solicitó a la Secretaría dar lectura del mismo.

La **Secretaría** procedió a dar lectura del documento remitido por el Contralor General del Instituto.

Estimado señor Presidente:

Hago referencia a su oficio número 025/2011, de fecha 16 del presente mes y año, por el que convoca al suscrito a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible, número 2188-7, a celebrarse el próximo 18 de marzo a las 10:00 horas, a la que adjunta proyectos de Orden del Día y diversa documentación relativa a los temas a tratar, dentro de éstos se encuentra el correspondiente al numeral 3, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

"Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la fiduciaria el pago con cargo a la subcuenta de reserva laboral del patrimonio fideicomitado para el pago del convenio conciliatorio, y de pago por motivo de la terminación de la relación laboral que celebra, por una parte, el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por la otra el ciudadano Narciso Meléndez López".

De la documentación que se acompañó sobre el tema para el análisis de los integrantes del Comité se encuentra, entre otros, copia del dictamen formulado por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, de fecha 15 de marzo del presente año, identificado con el número UTAG DIT006/2011, así como copia del "Convenio Conciliatorio y de Pago con Motivo de la Terminación Laboral" celebrado por este Instituto y el ciudadano Narciso Meléndez López, de fecha 15 de marzo del año en curso, documento que entre sí guarda la inconsistencia de fondo que a continuación se precisa:

En el numeral 9 del Dictamen UTAJ/DICT-006/2011, se precisa que el ciudadano Narciso Meléndez López firmó convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento en los términos aprobados por la Junta Administrativa el 15 de marzo de mil once (sic) y en el numeral IV del capítulo de antecedentes, del Convenio Conciliatorio, se señaló "Que el mismo 14 de marzo de 2011, "El Conciliado" firmó el convenio de terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento en los términos aprobados por la Junta Administrativa".

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

De la lectura correspondiente se desprende una discrepancia apuntada en los documentos de mérito, ya que en nuestra consideración se desvirtúan los hechos en los que se funda la obligación de pago asumida por el IEDF en el convenio ya firmado, y se presenta como sustento para que el Comité Técnico del Fideicomiso defina su decisión de pagar, en su caso, la obligación que se propone.

Adicionalmente en la Cláusula Primera del Convenio de Mutuo se estableció lo siguiente:

Primera. "El IEDF" y "El Trabajador", en este acto, y de forma inequívoca e indubitable, convienen en dar por concluida la relación laboral que los vincula al 15 de marzo de 2011, por así convenir a sus intereses, mediante la suscripción del presente instrumento.

Y en la cláusula tercera del CONVENIO CONCILIATORIO se convino entre las partes:

Tercera. "EL CONCILIADO" manifiesta que como consecuencia de la suscripción del presente convenio, queda concluida su relación laboral con "EL IEDF", y aún en el supuesto de que este instrumento no sea ratificado ante dicho Tribunal, reconoce que las cantidades establecidas en la cláusula primera corresponden a todas y cada una de las prestaciones legales y laborales ordinarias y extraordinarias a las que tiene derecho hasta el día de la conclusión de la relación laboral, sin que se le adeude pago alguno, vacaciones no disfrutadas, primas vacacionales o cualquier otra derivada de la relación laboral.

De la simple comparación de las cláusulas transcritas, correspondientes cada una a convenios diferentes, pero ambas relativas a las mismas partes y sobre todo a la misma terminación de la relación laboral que vinculaba al ciudadano Narciso Meléndez López con este Instituto, igualmente se desprende que en dos actos jurídicos distintos las mismas partes dan por concluida la relación laboral, acto jurídico, que a juicio de esta Contraloría General, como Invitado Permanente al Fideicomiso de mérito es incorrecto y no encuentra fundamento normativo, al presentar tesis jurídicas contradictorias, que indican que la relación laboral que vinculó al citado ex trabajador con el IEDF se está concluyendo dos veces el mismo día (y por diversas causas).

Por otra parte, y desde nuestro punto de vista, si bien es cierto, el Código Electoral de forma expresa no faculta a la Junta Administrativa para conocer otros convenios por los cuales se da por concluida la relación laboral del IEDF con sus empleados, dicha Junta cuenta con la potestad superior para, en los términos del Artículo 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este Instituto.

Por lo que a juicio de esta Contraloría General, la obligación de pago asumida por el IEDF en ambos convenios, que a nuestro parecer, ya fue expresado, debió haberse presentado como un todo integral, también debió haberse sometido a la consideración de la citada Junta Administrativa, para posteriormente, y en una misma sesión de este Cuerpo Colegiado, aprobar el pago con cargo a los recursos del Fideicomiso. Especie que no se dio.

No debe soslayarse igualmente, desde nuestro punto de vista, analizar más profundamente el contrato fiduciario las reglas de operación y la obligación de administración pública que subyace relativa a defender los recursos públicos como propios, e incluso menciona la ley, como buen paterfamilias, por ello la decisión de ir sobre el concepto horas extras, resulta a nuestro juicio riesgoso, toda vez que éste no se contempla en los documentos fiduciarios, y ciertamente ese concepto se volvería un concepto de reserva laboral, cuya consideración de pago sería obligatoria para el IEDF y, en su caso, para este fideicomiso, pero sólo contra un Laudo o Sentencia de Ley, que demuestre que hemos sido vencidos en juicio, o en su caso, como el presente ante un Convenio bien fundado que demuestra fehacientemente que se ha trabajado un litigio.

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

desventajoso para el IEDF, y que se busca evitar mediante una amigable composición, que incluso, tenga como resultado un claro e indubitable ahorro para el Instituto.

Por ello se deberían contemplar las hipótesis normativas previstas en la ley, a efecto de salvaguardar el servicio público, a efecto de evitar la comisión de alguna presunta irregularidad desde el punto de vista de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, situación que de ninguna manera deseamos, ni pretendemos que suceda, por eso lo expongo de manera clara y respetuosa, a efecto de robustecer y consolidar la documentación que funde y motive este caso, y se corrijan las, desde nuestro punto de vista muy respetuoso, inconsistencias ya mencionadas, para que toda vez realizados estos ajustes se esté nuevamente en aptitud de someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado la autorización de pago.

La Contraloría General desea manifestar claramente que de ninguna manera se opone a que se cubran, reconozcan y paguen los derechos laborales a que tenemos derecho cualquier trabajador del IEDF, reconocemos que es un derecho inalienable e irrenunciable de todos los trabajadores al amparo de la Constitución de la República y las leyes laborales vigentes, lo que no puede acompañar esta fiscalizadora es a una precipitación, inexactitud y falta de congruencia normativa y de administración pública, situación que se da a la simple lectura de los documentos presentados a la consideración del H. Comité Técnico de manera objetiva, así como a la realización de actos jurídicos que involucran a diversas autoridades de este ente autónomo, y que se pretenda disponer de recursos públicos fideicomitidos sin la debida fortaleza normativa y sin la argumentación sólida a juicio de esta Contraloría General.

Finalmente, Señor Presidente, de manera preventiva y muy respetuosa agradeceré a usted se presente este oficio ante el seno y a la consideración del H. Comité Técnico y sea leído para que conste en acta su contenido integro, durante el desarrollo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público no Paraestatal Irrevocable e Irreversible número 2188-7 a celebrarse el 18 de marzo de 2011. Atentamente El Contralor General Miguel Ángel Mesa Carrillo.

**El representante de la Contraloría** comentó que en síntesis el documento hablaba por sí mismo y que lamentaba que el caso a tratar no estuviera debidamente documentado para contar con todos los elementos de juicio que permitieran al pleno del Comité pronunciarse afirmativa o negativamente sobre este asunto, ya que hacían falta algunos oficios que se habían solicitado en reiteradas ocasiones.

Asimismo, agregó que se ha hecho alusión a que en el considerando 13 y en el considerando 17 del proyecto de acuerdo, los oficios a que hacen referencia, que son algunas autorizaciones y algunas confirmaciones, no están agregados, para que veamos en qué términos están estos documentos.

Señaló que al inicio del desarrollo del punto en comento, se recibieron dos hojas en donde se aclaraban las cantidades a que alude el proyecto de acuerdo. Adicionalmente puntualizó que la dinámica del trabajo que se realiza, a veces nos lleva a no tener el debido cuidado y, en este caso, el error representa un pago de novecientos cuarenta y nueve mil pesos correspondientes a las horas extras y si no se verificaba, en su caso se tendría que corregir a través de una fe de erratas o

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

la celebración de otra Sesión de este Comité. Por otra parte si este tipo de detalles no los cuidamos y se trasladan al fiduciario, éste con que le llegue la instrucción correspondiente, nada más la tiene que operar; ella no analiza el fondo de las documentales que obran en la carpeta de trabajo.

Por otra parte, comentó que en el numeral doce del dictamen, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos fundamentaba el pago de horas extras en el artículo 186 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, a su vez correlativo del 99 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, y derivado de su lectura e interpretación armónica, no encontraban reflejado dicho supuesto y menos en razón de las cantidades de cuatro horas diarias de lunes a viernes, que correspondería a ciento ochenta y seis mil pesos netos, libres de impuestos.

Refirió que no se estaba en contra del pago al trabajador, sino que se buscaba integrar el caso de tal manera que no existieran dudas de los fundamentos correspondientes.

Asimismo, hizo referencia a que el servidor público ingresó el documento para apegarse al mutuo consentimiento, el día dieciocho de febrero, y que en escrito posterior, hizo mención que no le fue atendida la petición inicial requerida en su oportunidad en el convenio de mutuo consentimiento, respecto al pago de horas extras, lo que daba cuenta de una evidente omisión por parte del Instituto y lo cual se contemplaba en el dictamen. Recalcó que si el servidor público estaba consciente de la falta de ese pago, no hubiera firmado el convenio en las condiciones que le fue presentado o lo hubiera hecho puntualizando bajo protesta de decir verdad que quedaba pendiente el pago de las horas extras, hecho jurídico que no se había dado así, lo que resultaba una clara incongruencia.

El **Presidente** hizo uso de la voz para precisar que con relación al origen del convenio conciliatorio que se celebró con el ex-trabajador relativo a horas extras, se trataba de derechos irrenunciables y que no obstante el sentido del convenio, el trabajador contaba con el derecho de exigir y acudir a un órgano jurisdiccional para recibir dichos montos, por lo que apreciaba debidamente sustentado el dictamen celebrado. Asimismo, señaló que el artículo 26 de las Reglas de Operación del Fideicomiso establece los conceptos que abarca el pasivo laboral dentro de los que se encuentran los convenios de conciliación, por lo que le parecía se ajustaba a lo previsto para erogar por parte del Fideicomiso.

Finalmente, consideró difícil que el pago de horas extras se hubiera ubicado dentro del convenio, ya que el convenio de mutuo consentimiento regulado por el

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

Estatuto establece de manera muy puntual los conceptos de erogación en ese sentido.

El **representante de la Contraloría** intervino para manifestar que coincidían en que el pago de horas extras es un derecho inalienable e irrenunciable y que podía ser requerido en su oportunidad; que a nivel institucional siempre se ha pagado dicho concepto, previa existencia de un laudo; y que entendía que la intención era evitar un gasto muy oneroso a la institución, por lo que propuso generar una mesa de trabajo para intercambiar puntos de vista en ese sentido y se pudiera fortalecer el documento presentado. Preciso que la intención no era afectar al trabajador, sino esclarecer la situación y evitar observaciones por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda.

El **representante de la Presidencia** solicitó que en congruencia con lo que comentaba el representante de la Contraloría, se plantearan en el momento, los puntos que le darian sustento a lo comentado y la solución propuesta, ya que viendo el asunto con cierta lógica consideraba que existía una reiteración de la culminación de la relación laboral en ambos convenios, pero a la vez un posible conflicto, aunque de la materia del segundo se podía desprender la diferencia entre ambos, por lo que quizás la situación sólo sería corregir la literalidad de la "inconsistencia". En relación al punto de la Junta Administrativa, señaló que ésta sólo conocía de las autorizaciones de convenios de mutuo, y que al no ser el caso, no había lugar a dudas.

El **titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos** precisó que efectivamente las horas extras son un derecho irrenunciable de los trabajadores y que siempre se tenía la precaución de incluirlo en los dictámenes y convenios como un efecto preventivo para evitar el estar sujetos a posibles juicios, lo cual no inhibe que ese derecho pueda ser usado ante los Tribunales. Derivado de lo anterior y de que el ciudadano Narciso Meléndez López requirió el pago de las horas extras, se emitió un nuevo dictamen en el cual se daba cumplimiento a lo instruido por el Secretario Ejecutivo y se cumplía satisfactoriamente con la intención del ex-trabajador, por lo que a juicio del área, no existió ninguna inconsistencia, sino una simple consecución de actos y hechos jurídicos y administrativos y por lo tanto, se sometieron a consideración del Comité los documentos debidamente fundados y motivados con el propósito de darle el debido sustento a la decisión que se adoptara.

El **representante de la Contraloría** insistió en rehacer ciertas acciones alrededor del problema, ya que mencionó que el ciudadano Narciso Meléndez López inicialmente solicitó el dieciocho de febrero, un pago por mes y medio, pero que el

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

numeral diez del dictamen jurídico evidenciaba que hubo una falta u omisión en la consideración de la terminación laboral en el mutuo consentimiento, lo que conllevaba a que la cuantificación de las cantidades fuera de dos meses, ya que formalmente se firmó la terminación el catorce de marzo pero las horas extras estaban siendo consideradas hasta el veinticuatro del mismo mes y que esa diferencia de días, representaba un detrimento al patrimonio fideicomitido. Por lo anterior, propuso identificar claramente las cantidades a pagar e impactarlas en los documentos, y en su caso, hacer un alcance o un *adendum* al dictamen jurídico, para impactar las debidas cantidades.

El representante de la Presidencia cuestionó la fecha de la terminación de la relación laboral.

El Presidente dio respuesta al representante de la Presidencia, dando como fecha el quince de marzo.

El representante de la Presidencia comentó que entonces a partir de esa fecha ya no se debía cuantificar ningún concepto, por lo que no veía conflicto alguno al respecto y cuestionó finalmente si el número de días que en su caso, se estarían pagando al conciliado, serían correspondientes al mes y medio.

El Presidente respondió que el monto que estaba previsto en el convenio conciliatorio correspondía a cuatro horas diarias por el periodo que corría del veinticuatro de enero al quince de marzo.

El representante de la Contraloría aseveró la información del Presidente e insistió que existían cosas de carácter jurídico que no se estaban acompañando a esta situación y que ese órgano sólo cumplía con exteriorizar su posición al respecto, por lo que, la petición nuevamente sería generar la mesa de trabajo propuesta anteriormente.

El representante de la Presidencia consideró que sólo se trataba de una errónea apreciación ya que desde el primer convenio se dio por terminada la relación laboral a partir del dieciséis de febrero, por lo que todas las valoraciones relacionadas con la extralimitación o no del pago de mes y medio ya no subsistían.

El titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos dejó sentado que no obstante que cualquier servidor público presentara un documento solicitando la suscripción de su mutuo y enlistando una serie de conceptos que a su juicio deberían ser cubiertos, no implicaba necesariamente la obligación del Instituto de dar cumplimiento a todos y cada uno de ellos, y comentó que el dictamen se elaboró de esa manera, ya que el convenio que se suscribió inicialmente no incluía

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

las horas extras pero que posteriormente al ser materia de conflicto e instrucción, la Unidad a su cargo suscribió el dictamen en tal sentido, debidamente fundado y motivado.

La **Secretaria** corroboró lo señalado por el **Presidente** respecto al monto equivalente por mes y medio, correspondiente a los cálculos realizados tanto por la Secretaria Administrativa como por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El **Presidente** al no haber más comentarios, solicitó a la **Secretaria** recabar la votación correspondiente.

La **Secretaria** consultó en votación económica la aprobación del proyecto por el que se instruí a la fiduciaria el pago con cargo a la subcuenta de reserva laboral del patrimonio fideicomitado para el pago de convenio conciliatorio con motivo de la terminación laboral que celebraba por una parte el Instituto Electoral del Distrito Federal y por la otra, el ciudadano Narciso Meléndez López, con las observaciones formuladas por la Presidencia del Comité y por el representante de la Presidencia, en el sentido de fortalecer el acuerdo del Comité.

**Aprobándose por unanimidad.**

El **Presidente** pidió a la **Secretaria** continuar con el siguiente punto del orden del día.

La **Secretaria** informó que se habían agotado todos los asuntos listados en el orden del día.

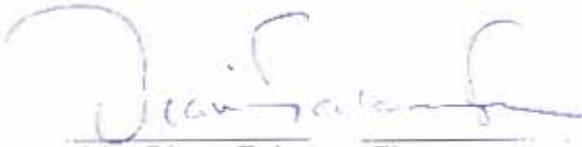
El **Presidente** al no haber otro asunto que tratar, siendo las once horas con veinte minutos del dieciocho de marzo de dos mil once, declaró cerrada y concluida la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----

-----  
CONSTE  
-----

EL PRESIDENTE

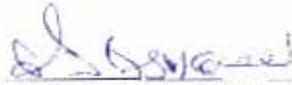
LA SECRETARIA

  
-----  
Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

  
-----  
Lic. Diana Talavera Flores  
Encargada del Despacho de la  
Secretaria Administrativa

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2011 DEL  
COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL,  
IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

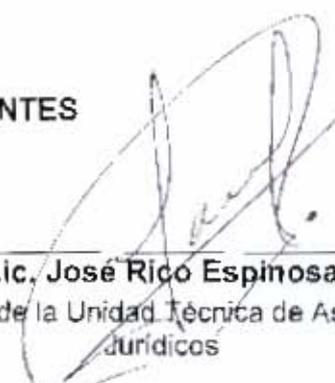
VOCAL



**C.P. María Isabel Welsh Narváez**  
Encargada del Despacho de la Dirección de  
Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios

INVITADOS PERMANENTES

**Lic. José Raúl Perdomo González**  
Subcontralor de Auditoría, Control y  
Evaluación y Representante de la  
Contraloría General (suplente)



**Lic. José Rico Espinosa**  
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos  
Jurídicos



**C. José Alfredo Martínez Ortega**  
Representante de la Oficina de la  
Presidencia del Consejo General  
(suplente)

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil once.